



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos ó peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Minas

En el expediente de registro titulado *Atanasita* del término de Horcajuelo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro de la tercera sección nombrada *Atanasita*, núm. 392 del término de Horcajuelo

Resultando que se ha verificado la demarcación, sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo:

Resultando que el interesado D. Luis Angosto y Lapizburo, ha entregado por mano de D. Tomás Briones y Angosto á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derecho de expediente:

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del Reglamento para su ejecución; por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36 concedo á perpetuidad las treinta pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

En el expediente de registro titulado *La Mejorada*, del término de Mejorada del Campo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de sulfato de sodio nombrada *La Mejorada*, núm. 401 del término de Mejorada del Campo.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo:

Resultando que el interesado D. Francisco Cañoto y Rivasha presentado á su debido tiempo el papel de pagos correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente:

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y el 56 del reglamento para su ejecución; por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las cincuenta y seis pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponda satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el artículo 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención general de Administración del Estado, en 30 de Marzo último, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular.

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real relativa á si para admitir al Ayuntamiento de Alcolea el pago de sus débitos correspondientes al año económico de 1893-94 y anteriores, con las bonificaciones concedidas por el art. 4.º de la Ley de 16 de Abril de 1895, se hace preciso que el municipio acredite hallarse en total solvencia con el Estado por los valores de 1894-95 y sucesivos, con arreglo al artículo

1.º de la Ley 24 de Agosto de 1896, ó si por el contrario no es exigible aquel requisito por haberse acogido á dichos beneficios con anterioridad á la publicación de esta última disposición legal:

Considerando que una de las razones tenidas en cuenta por el Gobierno de Su Majestad al someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el proyecto, hoy Ley de 16 de Abril de 1895, fué la de inaugurar una época de regularidad entre el Estado y el contribuyente, facilitar la administración de la Hacienda pública, procurando con la reducción de los débitos, que las fuerzas invertidas en perseguirlos se aplicaran á vigorizar la administración de los recursos del año y facilitar también la contabilidad y la acción fiscal, de forma que no debiendo distraer su atención ó no teniendo que dedicar á lo antiguo más que una pequeña parte de ella, pudiese acumular todas sus energías á la mayor perfección de los servicios corrientes:

Considerando que si al aplicar la repetida ley quedasen sin realizar débitos modernos se inauguraría una nueva era de descubiertos y se concederían sobre las ventajas ya otorgadas otras no comprendidas en la ley, permitiendo la aplicación de los recursos corrientes al pago del 50 ó del 30 por 100 de las obligaciones atrasadas, con lo cual las entidades deudoras podrían reservarse el otro 50 ó 70 por 100 para hacer frente á las exigencias de la Administración por los débitos de actualidad:

Considerando que si los Ayuntamientos y Diputaciones acogidos al art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, no tuviesen más obligación que la de satisfacer el 30 ó el 50 por 100 de sus débitos de 1893-94 y anteriores, resultaría una irritante desigualdad entre dichas entidades y las que por la escasez de sus recursos y no por otra causa, se vean obligadas á someter el pago de sus descubiertos á los quince años y treinta plazos autorizados por el art. 1.º de la propia disposición pues ofreciendo esto menores ventajas que la condonación del 70 ó del 50 por 100, cuya rebaja representa un interés mayor que el legal devengable por las sumas pagadas al contado, se les exige además, con arreglo al art. 2.º de la misma ley, hallarse al corriente en el pago de las obligaciones de los presupuestos sucesivos:

Considerando que la Ley de 24 de Agosto de 1896, al tener en cuenta estos fundamentos y llenar el vacío que por la fecha en que había de resultar aplicable la de 16 de Abril de 1895, quedaba entre los débitos en ella comprendidos y la obligación exigida por su art. 2.º, referente solo á la solvencia de los descubiertos de 1894-95, estableció que para gozar de los beneficios otorgados por el artículo 4.º de la Ley últimamente citada, se acreditara hallarse totalmente solvente con el Estado por las obligaciones

del año de 1894-95 y sucesivos hasta la fecha de la realización de los débitos; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que el artículo 2.º de la ley de 16 de Abril de 1895 es aplicable tanto á la moratoria como á las bonificaciones concedidas por los artículos 1.º y 4.º de dicha Ley y que las condiciones determinadas en el art. 3.º de la de 24 de Agosto de 1896 son exigibles á todos los Ayuntamientos y Diputaciones, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen presentado sus solicitudes acogidos á los aludidos beneficios. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo sido nombrado D. Benito Gutiérrez García, Auxiliar subalterno para la cobranza ejecutiva de contribuciones de la primera zona de esta capital, se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la mencionada zona.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Dispuesto en la regla primera de la Real orden de 27 del actual, publicada en la *Gaceta* de hoy, que por la Administración de Hacienda se abra un registro de carruajes de lujo destinados á servicios sueltos, en el que se inscriban los nombres de los industriales que lo soliciten, el número que debe llevar el carruaje, la clase de éste, y el local donde se recoja: dicha oficina provincial lo auncia á los interesados; previniéndoles que ha señalado el plazo improrrogable de cinco días que expirarán el Miércoles, 7 de Abril próximo, para que se soliciten de la misma, tales inscripciones, en la inteligencia de que aquellos que no lo verifiquen, no podrán disfrutar la exención del impuesto especial sobre carruajes de lujo establecido por la regla cuarta de la Real orden de 17 de Mayo de 1896.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Rectificación

Habiéndose padecido error al publicarse la circular sobre adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal en el ejercicio de 1897 á 98, que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 22 del corriente, se reproduce á continuación, así como el estado de los cupos cuyas cantidades aparecían equivocadas.

«Debiendo tener lugar en la segunda quincena del corriente mes la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal en el ejercicio de 1897 á 98, conforme á lo dispuesto en el art. 249 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, considero conveniente recordar á los Ayuntamientos de la provincia las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos con la Junta es-

pecial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2, artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y bajola Presidencia del Alcalde, acordaran á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo á venta libre de las especies gravadas.

Arriendo con la exclusiva los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 26 del Reglamento de 30 de Agosto último.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 27.

2.ª Adoptado el acuerdo se comunicará á esta oficina por medio de certificación, debiendo tener presente que no puede hacerse uso del arriendo á la exclusiva ni del repar-

timiento vecinal, sin obtener previamente la autorización de esta Administración.

3.ª El reparto vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el artículo 292 y en el caso de autorizarse, ha de excluirse de él el grupo de alcoholes; deberá también segregarse de las restantes especies uno de los grupos de granos y líquidos que tendrá que ser objeto necesariamente de encabezamiento gremial.

4.ª Los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para hacer efectivo el importe de los cupos de consumos, deberán estar terminados y remitidos á esta Administración antes del 15 de Mayo, para que puedan ser examinados y aprobados, si procediere, dentro del indicado plazo.

5.ª Los conciertos gremiales deberán aceptarlos las dos terceras partes de los interesados, cuando menos.

6.ª Los Ayuntamientos que adopten el arriendo para cubrir el cupo señalado, deben acompañar al expediente los justificantes de haber anunciado la subasta en la forma y con los requisitos que previene el artículo 266 del Reglamento, y se les llama también la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, garantías que se exijan al rematante, de las cuales responden individualmente los Concejales y cantidad que á cada especie se fije, que no podrá exceder de la señalada á cada una de ellas, con más el 100 por 100 de recargo municipal, que como máximo la Ley autoriza, excepción hecha del cupo de la sal, que no esta sujeta á recargos.

7.ª A las subastas asistirá á dar fé del acto un Notario, si lo hubiese en la localidad.

8.ª Los arriendos á la exclusiva se sujetarán á lo dispuesto en el capítulo 26 del Reglamento y los repartimientos vecinales

se registrarán por lo que establece el capítulo 27.

Esta Administración advierte á los Ayuntamientos de la provincia, que no prestará su aprobación á los expedientes que no se ajusten con fidelidad á los preceptos reglamentarios y con el objeto de que puedan ser examinados convenientemente y las Corporaciones municipales, disponer de tiempo bastante para preparar la Administración y cobranza del impuesto, es indispensable que procedan con la mayor actividad, remitiendo dichos expedientes con anticipación necesaria.

Los cupos correspondientes al Tesoro, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir en el próximo año económico de 1897 á 98, son los que aparecen insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del corriente con las modificaciones que se expresan á continuación:

PUEBLOS	Carnes lanaras	Carnes	Aceites	Vinos	Vinagre,	Arroz,	Trigo	Cebada,	Los demás	Pescados	Jabón	Carbón	TOTAL	Sal común	Aguardientes
	vacunas	de cerda	de	de	cerveza, sidra	garbanzos	y sus harinas	centeno, maíz,	granos,	de río y mar,	duro y blando	vegetal y de	por consumos	—	alcoholes y
	y cabrias	—	todas clases	todas clases	y chacolí	y sus harinas	—	mijo, panizo	legumbres	sus escabeches	—	coq	—	—	licores
Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Brea.....	142 87	107 18	277 29	581 05	1 73	41 75	240 78	78 69	23 06	19 29	72 34	53 02	1.634	408 50	204 25
Chamartín de la Rosa.....	528 56	398	1.019 76	2.136 48	6 36	153 36	884 08	270 48	84 36	70 88	264 96	192 72	6 000	892 50	446 25
Corpa.....	105 73	79 22	202 63	429 69	1 24	30 81	175 74	54 41	19 13	14 24	53 57	89 59	1 206	301 50	150 75
Cubas.....	86 12	27 14	72 10	147 20	45	10 85	61 21	18 65	5 35	5	18 26	13 07	416	104	53
Fuente el Sax.....	110 87	88 06	209 93	450 43	1 30	32 29	186 26	57 05	17 99	14 94	56 21	41 67	1.262	315 50	157 75
Navarredonda.....	52 23	39 11	99 15	212 42	62	15 23	88 79	26 88	8 49	7 05	26 47	19 56	596	149	74 50
Navas del Rey.....	131 09	97 95	247 86	529 88	1 48	38	219 36	67 17	21 33	17 55	66 47	49 86	1 488	372	186
San Fernando.....	129 14	96 50	242 33	523 98	1 46	37 44	216 11	66 17	21 02	17 29	65 43	49 08	1 466	366 50	183 25
San Lorenzo del Escorial.....	989 83	742 45	1.926 02	4.025 92	12 05	289 43	1.668 73	510 62	159 77	133 83	501 09	366 26	11 326	1 618	809
Villanueva de la Cañada.....	108 52	81 22	206 23	441 05	1 27	31 59	182 24	55 83	17 63	14 63	55 02	40 77	1 286	309	151 50
Villarejo de Salvanes.....	921 22	691 02	1 793 23	3 746 92	11 24	269 43	1 553 18	475 34	148 64	124 60	466 35	340 83	10 542	1 506	753

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Carlos Torrijos.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Autorizada por Real orden de 20 del actual la subasta pública para contratar la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada, y 200.000 sin lavar, en las Salinas de Torreveja, provincia de Alicante, en el próximo año económico de 1897 á 98, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 5 de Mayo próximo, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Alicante y en la Dirección de las Salinas de Torreveja, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado, que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El tipo máximo para la subasta será

el de 0'125 milésimas de pesetas por cada quintal métrico de sal lavada que se elabora y de 0'085 el de la sin lavar, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal, de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 5.850 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

El que suscribe enterado de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin

lavar en las Salinas de Torreveja, durante el próximo ejercicio de 1897 á 98, se comprometo á cumplirlas, ofreciendo hacer el servicio á... milésimas de pesetas por cada quintal métrico de la primera y á... de la segunda.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, J. E. Infantes.

Ayuntamientos

Aravaca

D. Antonio Sanfz y Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Aravaca.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Juan Hernández Rodríguez, hijo de Fabriciano y de Isabel, núm. 16 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayunta-

miento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura del indicado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía, ó á la de la Excm. Comisión mixta de esta provincia.

Señas

Edad diez y nueve años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color rubio, señas particulares ninguna.

Dado en Aravaca á 24 de Marzo de 1897.—Antonio Sanfz.—P. M. de S. S., Juan Gómez, Secretario.

Fresnedillas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fresnedillas 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Felipe Fernández.

La Cabrera

El presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de la Ley.

La Cabrera 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Alejandro Blasco.

Venturada

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios 1893 á 94, 1894 95 á 1895 á 96, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen dentro del término fijado.

Venturada 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera Región y del expediente de abintestato que se instruye con motivo del fallecimiento del Comandante de Caballería, D. José Sandoval y Medel de Prada.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á cuantos se consideren con derecho á la herencia de dicho señor por haberla renunciado su madre y esposa, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado militar, sito en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado principal, con los documentos necesarios para justificar su derecho á dicha herencia.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Juez, Ricardo Sacristán.

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera Región y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta plaza, Emilio Navarés Pozas, por la falta grave de deserción.

Hago saber que por la presente, cito, llamo y emplazo al expresado Emilio Navarés Pozas, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Labanera, provincia de León, vecindado en Madrid, distrito del Hospital, de treinta y cuatro años de edad, de oficio ebanista, de estado soltero, estatura un metro quinientos cuarenta y siete milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria se presente en las Prisiones militares de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el REX (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen acti vas gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas Prisiones militares.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se

han seguido autos en juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia del Sr. Abogado del Estado, contra Doña Gregoria María Antonia Ruiz Castillo, por sí y como madre de sus menores hijos, D. Luis y D. Ramiro Ayllón y como albacea insólidum de su esposo, D. Miguel Ayllón y contra la Comisión liquidadora, de la Compañía de los Ferrocarriles carboníferos de Aragón, sobre tercería de mejor derecho, en los cuales, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1897, El Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuerza de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Sr. Abogado del Estado, contra Doña Gregoria María Antonia Ruiz Castillo, por sí y como madre de sus menores hijos, D. Luis y Don Ramiro Ayllón y como albacea insólidum de su esposo Don Miguel Ayllón, defendida por el Letrado D. Julian Gómez y González Terrones, y representado por el Procurador D. Julian Muñoz y contra la Comisión liquidadora de la Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón declarada en rebeldía sobre tercería de mejor derecho.

Fallo que debo declarar y declaro el preferente derecho que tiene la Hacienda á hacer efectivo su crédito, con la Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón con prioridad al de D. Miguel Ayllón, hoy sus herederos, y cualesquiera otro acreedor de la citada Compañía, cuyo crédito que tiene la Hacienda asciende á 218.451 pesetas, 53 céntimos, por el impuesto de canon, de superficie correspondiente hasta el día 2 de Agosto de 1878, mas 718 pesetas 50 céntimos, importe de las dietas y costas devengadas, en el expediente administrativo de apremio y recargos correspondiente á dicha cantidad, y no se hace expresa condenación de costas.

Así por esta mi setencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 13 de Marzo año del sello, de que doy fé.—Ante mí, Lesmes López.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 26 de Marzo de 1897.—V.º B.º= E. Martín Ruiz =El actuario, Lesmes López.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Vicenta Pérez Rodríguez, viuda, natural de Madrid, cigarrera, de treinta y siete años, que vive en el callejón del Mellizo, núm. 5, principal, número 37, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 2 de Abril próximo á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 24 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Juan Garrote y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito, por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
14	Doña Melchora Frutos, tierra en el Lucero, de una fanega, de cuarta: linda E., Emilio Meléndez; S., Jenara Frutos; Oeste y N., Doña Inocencia Torrejón.....	90
26	D. Lorenzo García Torrejón, tierra con cepas en las Barrancas: linda E., partición de la misma finca; S., la cañala; O., vecinos de Villaviciosa, y N.; cerro de las Barrancas..	46 33
37	D. José Godino San Martín, tierra en San José, de una hectárea, 48 áreas, 37 centiáreas, de quinta: linda E., D. Miguel Rojo; S., Juan José López; O., D. Zacarías Rodríguez.	260
103	D. Gil Manzano Lorenzo, tierra en San José, de una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas, de quinta: linda E., Victoria Torrejón; S., vereda; P., Luis Hernández, y N., el soto.	240
112	D. José Martín Martín, tierra de riego en el Arroyo, de dos áreas, 85 centiáreas: linda E., Alfonso Encinas; S., cumbres altas; O., el camino, y N., la Cacara.....	45 33
140	D. Eugenio Olarte, tierra en el Chorrillo, de dos fanegas: linda E., D. Pedro Ramírez; S., Francisco Reyes; O., Bernardo Olarte, y N., D. Francisco Angulo.....	120
»	Otra tierra en la vereda del Lomo, de seis fanegas, de quinta: linda E., Inocencia Torrejón; S., la carretera; P., herederos de Zacarías Rodríguez, y N., D. Juan Olarte.....	360
141	D. Federico Olarte Fraile, tierra parral en el Pifonar, de dos fanegas, seis celemines: linda E., el Barranco; S., Bernardo Olarte; P., vereda de los Moscatelares, y N., Castor Manrique.....	223 33
155	D. Melchor Orgáz Valle, tierra en la vereda de los Manzanos, de 42 áreas, 80 centiáreas, de cuarta: linda E., la vereda; S., D. Juan José López; P., Francisco García, y N., Doña Inocencia Torrejón.....	112
176	D. Vicente Rodríguez; tierra en la Gallina de tres fanegas, de quinta: linda E. y P., D. Mariano Torrejón; S., D. Francisco Angulo, y N., vereda de las Cruces.....	180
»	Otra tierra en las Barrancas, de dos fanegas, seis celemines, de cuarta: linda E., vereda de la Zarza: linda S., Bernardo Reyes; P., D. Zacarías Rodríguez, herederos, y N., Ciriaco Rioja.....	240
197	D. Felipe San Martín, tierra en Cinco Ojos, de una fanega, de cuarta: linda E., vereda; S., Cumbres altas; P., Martín Manzano, y N., Blas Garijo.....	90
»	Otra en el Pifonar, de una fanega, seis celemines, de tercera: linda E., Santiago Godino; S., Zacarías Rodríguez; Oeste, Román Godino, y N., D. Agustín Lorenzo.....	200
53	D. Manuel Gómez Monrique, solar en la calle del Mudo, número 3; linda derecha, la núm. 5; izquierda, la núm. 1, y espalda, Pedro Reyes.....	166 66
76	D. Bernabé Hernández, casa calle de la Sierra, núm. 16: linda derecha y testero, la núm. 14; izquierda, Juan Frutos, herederos.....	600
126	D. Fernando Martín, casa calle de la Ventanilla, núm. 6: linda derecha, la núm. 4; izquierda, la núm. 8, y testero, Juan Fernández, herederos.....	166 66
200	D. Sinfiriano Rodríguez, casa calle del Gato, núm. 7: linda derecha, la núm. 9; izquierda y testero, la núm. 5.....	625
207	D. José de la Barrera, tierra en la Mesa, de una fanega, seis celemines, de cuarta: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	134 67
217	D. Lucio Galbán, tierra en Valdehortelanos, de una fanega, tres celemines, de cuarta: linda á todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	112
228	D. Isidoro González y Fernández, tierra en Valdehortelanos, de ocho áreas, 59 centiáreas: linda E., Manuel García; Sur, María González; O., Ildefonso González, y N., Francisco González.....	370
246	Doña María Martín y García, tierra en la Mesa, de una fanega, de cuarta: linda por todos aires con vecinos de Fuenlabrada.....	90
250	Doña Petra Montero, tierra camino de Humanes, de una fanega, tres celemines, de tercera: linda Cándido Moreno y otros vecinos de Fuenlabrada.....	183 33
261	D. Manuel Pérez, tierra en Valdehortelanos, de una fanega, seis celemines, de cuarta linda con vecinos de Fuenlabrada.....	134 67
264	D. Pedro Pérez, tierra en la Mesa, de una fanega, de cuarta: linda con vecinos de Fuenlabrada.....	88 67
269	D. Eugenio Romeral, tierra en la Mesa, de una fanega, seis celemines, de tercera: linda con vecinos de Fuenlabrada..	220
247	D. Blas Gómez y hermanos, casa calle de Montero, núm. 25: linda derecha, Pedro Hernández; izquierda, Domingo Manrique, y testero, Leoncio García.....	416 67

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 3 de Abril de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Móstoles á 7 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan Garrote.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cénts.
2	52 32	D. Eulogio Aguado, una casa de planta baja, en el barrio de la Concepción, edificada en un solar de D. Basilio Sebastián Castellanos: linda por su frente, carretera de Aragón; derecha é izquierda, dicho solar espalda, Carlos III	3.000
4 20	17 91	D. José Coca González, una casa en esta población y su barrio de las Ventas, edificada en terreno de Doña María Bárbara Campos: linda por su frente, carretera de Aragón, derecha, D. Santiago Sedeño; izquierda, arroyo Abroñigal, y espalda, Mariano de Miguel	3.000
30	185 66	D. Juan Gil, herederos, una casa en planta baja y principal de 6.816 pies, sita en el arroyo Abroñigal: linda por su frente bajada de la carretera de Aragón al arroyo; derecha, arroyo Abroñigal; izquierda, D. Manuel Caldeiro, y espalda, D. Fermín Plano	9.000
52	2 36	D. Paulino del Pozo, una casa en el Barrio de las Ventas, edificada sobre terreno que está en litigio: linda N., Felipe Escribano; S., dicho terreno; E., arroyo que desemboca en el del Calero, y O., camino de Canillas	500
55	7 09	D. José Rubio Gil, una casa en el Barrio de las Ventas, edificada sobre terreno que está en el litigio: linda N., Ramona Varela, S., Lucio de Diego; E., camino viejo de Canillas y O., José Escribá	500
60	90 50	D. José Saez Naya, una casa de planta baja y principal, con 10.500 pies, sita en el Barrio de la Concepción y su calle de Zaragoza, núm. 4: linda derecha, carretera de Aragón; izquierda, calle de Carlos III, y espalda, vía pública	7.500
34	3 04	Doña Josefa Alonso, una tierra de secano al sitio de Valdepajares, de tres fanegas, igual á 1.02'72 áreas: linda N., Cayetano Molpeceres; S., vecinos de Barajas; E., Cesáreo Molpeceres, y Oeste, José Morales	475
36	16 41	D. Vicente Beltran, una tierra de secano, al sitio la Canaleja, de cuatro fanegas, igual á 1.36'96 áreas: linda N., con la Elipa, y S., Barreneche	800
37	663 98	D. Vicente Beltran de Lis, un olivar llamado de la Hinojosa, de 55.600 cepas y 10.000 olivos, de haber 135 fanegas, igual á 46.22'40 áreas: linda N., tierras que fueron del Sr Duque de Híjar y señora condesa de Canillas; S., camino de Hortaleza á Barajas y tierras de la misma hacienda; Este, con otra posesión de olivar que radica en término de Barajas y O., viñedos y vereda de Leñeros	64.450
45 65	25 71	D. Cayetano de Castro, una casa en el Barrio de la Concepción: linda N., calle pública; S., señor Masip; E., D. Juan Paul y O., señor Iglesias	7.500
67	11 74	Doña María Bárbara Campos, un terreno erial en este término, de haber tres fanegas, igual á 1.02'72 áreas: linda N., arroyo Abroñigal; Sur, baranda del puente de la carretera de Aragón; E., casa y jardín de herederos de Bernardo Andrés y O., arroyo Abroñigal	375
60	3 24	D. Francisco Ibarra, tierra al sitio arroyo de las Cañas, de una fanega, igual á 34'24 áreas: linda N., D. José Romero; S. y E., Sr. Duque de Pastrana y O., dicho arroyo	525
82	12 33	D. Eugenio Morales, una tierra al sitio camino de Barajas, de seis fanegas, igual á 2 05'44 áreas: linda N., S. y O., D. Celestino Ansorena, y E., Sr. Marqués de Bedmar	750
96	3 60	D. Cipriano Rodríguez, una tierra al sitio la Dehesilla, de una fanega, igual á 34'24 áreas: linda N., la Dehesilla; S., el mismo; E., D. Mariano García Sancha y O., Doña Natalia Urzaiz	100
97	3 22	D. Ezequiel Rodríguez, una tierra al sitio Paderón, de dos fanegas, igual á 68'48 áreas: linda N., D. Celestino Ansorena; S., Doña Natalia Urzaiz; E., D. Bonifacio Morales y O., D. Mariano García Sancha	1.050
102	2 35	Doña Alejandra de los Santos, una viña de 535 cepas, al sitio cerros de los Perros, de una fanega y tres celemines, igual á 42'80 áreas: linda N., D. Joaquín García Sancha, S., Doña Natalia Urzaiz, E., camino del Olivar, y O., Don Fernando Morales	500
107	7 41	D. Eugenio Sánchez Escobar, una tierra al sitio la Almendra, de cinco fanegas y media, igual á 1.88'32 áreas: linda N., Doña Natalia Urzaiz, S., Doña María Carmen Tacón, y O., camino de la Alameda ó Alcobendas	2.500

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cénts.
105	2 42	D. José Salas, herederos, una tierra al sitio la Canaleja, de tres fanegas igual á 1.02'72 áreas: linda N., camino de la Guindalera; S., arroyo de la Canaleja; E., D. Pedro Barreneche y Oeste, herederos de Cabero	300

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Abril, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de artículo 37 citado.

En Canillas á 7 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

D. José Brull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénts.
30	D. Agustín Damián, una tierra en la vega de Jarama, de cinco fanegas y seis celemines: linda S., Acirates, y M., Narciso López	2.050
35	D. José Fernández, una tierra en Madresviejas, de cuatro fanegas y nueve celemines: linda S., Sotillo de Sifón; M., Cacería de las moreras; P., camino del Sotillo, y N., el mismo	4.780
36	D. Adolfo Fernández, una tierra en el colegio, de siete fanegas y dos celemines: linda S., con la Raya; N., Santiago de Mesa; P., con Magaño, y M., Condes de Fuentes	1.600
37	D. Gabino Frutos, una tierra en el sitio llamado las Traviesas, de seis celemines: linda S. y M., herederos de Rincón; P., el Bitado, y N., senda Galiana	1.200
39	D. Enrique Gavilán, una tierra camino de las Yeseras, de ocho fanegas: linda S., Ignacio Sebastián; M., camino del Canto; P., camino de la Yeseras, y N., Magaño	1.800
54	D. Salvador López, una tierra en el sitio llamado de la Cobertera, de tres fanegas y cinco celemines: linda N., Ramona Silvela; M., Campo Santo nuevo; S., el Caz de riego, y P., cervajios	560
63	D. Cayetano Martín, una tierra en el sitio llamado el Jardín, de diez fanegas: linda S., Eugenio Carriedo; M., Condesa de Fuentes; P., Acirates, y N., Patricio del Hoyo	3.000
67	D. Santiago de Mesa, una tierra en el sitio llamado de las Traviesas, de siete fanegas: linda S. y M., Travésia de Magaño; P., Francisco Galeote, y N., senda Galiana	2.100
74	D. Francisco Peña, una tierra en la vega de Jarama, de cuatro fanegas: linda S., herederos de Angulo; M., Gregorio Fernández; P., valdios, y N., Santiago de Mesa	1.200
89	D. Cándido Sánchez, una tierra en la vega de Jarama, de cinco fanegas: linda S., Acirates; M. y N., Conde de Alba Real, y P., Prado de viveros	2.250

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Abril de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Fernando de Jarama á 9 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, José Brull.